

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 6 de febrero de 2024 A Despacho informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Notificación por estado: 22/01/2024
El término para subsanar corrió así: 23, 24, 25,26 y27 de enero de 2024.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Radicación No. 2023-583

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de **"CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE"**, constituido respecto del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-884178, en beneficio del menor **M.L.D.**, promovida a través de apoderada judicial por **MARITZA DUQUE CALERO.**, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **"CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE"**, constituido respecto del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-884178, en beneficio del menor **M.L.D.**, promovida a través de apoderada judicial por **MARITZA DUQUE CALERO.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación y diligenciar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 22

Fecha: 12 DE FEBRERO DE 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

